

Por considerarlo de interés, les informamos que el 11 de diciembre por la noche se publicaron, por un lado en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, el Trigésimo Cuarto Aviso por el que el Comité de Monitoreo Establece Diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para Disminuir la Curva de Contagios por Covid-19, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por Covid-19, y por otro, en el periódico oficial **del Estado de México** el Acuerdo por el que se Establecen Horarios de Funcionamiento para Actividades y Unidades Económicas con motivo de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado de México.

Al respecto, se comenta lo siguiente:

### **Ciudad de México.**

El primer dato relevante es que no se publica -como hasta el Trigésimo Aviso ocurrió- la determinación de color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, haciendo caso omiso a lo establecido en el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad y se crea el Comité de Monitoreo, mismo Acuerdo que fue publicado el 29 de mayo de 2020 y en el cual se estableció que se daría a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato anterior.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que respecto al Trigésimo Cuarto Aviso que entrará en vigor, los elementos más importantes -al margen de las limitaciones en relación con la venta de bebidas alcohólicas- son:

1. Se establece como obligación para las tiendas de autoservicio, departamentales, centros y plazas comerciales, el permitir el acceso únicamente a una persona por familia y grupo, salvo que vaya acompañada por un menor de edad, persona mayor o con discapacidad.
2. Se incrementa el número de pruebas que deben efectuar quincenalmente todos los establecimientos que tengan actividad presencial de una planilla de 100 personas o más a un 10% de dicha planilla.

Dichas pruebas podrán ser -como se estableció desde avisos previos- pruebas rápidas de antígeno, o bien en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, que deberán continuar siendo aplicadas por laboratorios clínicos o lugares autorizados para realizar pruebas COVID-19.

3. Las empresas que se encuentren operando, deberán reportar cada lunes a través del sitio <https://empresaresponsable.covid19.cdmx.gob.mx/diversa> información relacionada con las pruebas que se realicen. Es importante recordar que deberá obtenerse el reporte de pruebas que emita el sistema, pues de otra forma se tendrá por no cumplida esta obligación.

### **Estado de México**

En este caso, se establece que como horario de funcionamiento hasta las 17:00 horas, para actividades tales como tiendas departamentales, centros y plazas comerciales, comercios en general y locales de actividades NO esenciales.

Para el caso de actividades esenciales (autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia y análogas) el horario será el regular.

Lo anterior en el entendido que la reanudación de operaciones deberá llevarse a cabo conforme a la actualización del semáforo correspondiente.

En la aplicación del Acuerdo señalado, debe observarse lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo el Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios, debiéndose tomar en cuenta que en cualquier escenario se habrán de implementar las medidas sanitarias y de aforo establecidas en el citado acuerdo de 3 de julio.

Esperamos que lo anterior sea de utilidad.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020